

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de mayo de 1962 sobre bonificación arancelaria para papel kraft, papel sulfito y cartoncillo fabricado en Canarias a su importación en la península e islas Baleares.

Ilustrísimo señor:

«Papelera de Canarias, S. A.», solicita de este Ministerio que el papel kraft, papel sulfito y cartoncillo, todos ellos de primera calidad producidos en su fábrica de Santa Cruz de Tenerife con pastas de papel de origen extranjero, se admitan a su entrada en la Península e islas Baleares con bonificación arancelaria.

Vistos el número tres, apartado c), del artículo sexto de la Ley Arancelaria, de 1 de mayo de 1960; el apartado c) del caso segundo de la disposición sexta del vigente Arancel y el apartado segundo de la Orden conjunta de Hacienda y Comercio de 15 de marzo de 1954, en relación con lo dispuesto en el Decreto de 26 de febrero del mismo año, sobre régimen arancelario de los productos de las islas Canarias a su entrada en la Península e islas Baleares;

Considerando que en tanto no sea establecido el régimen arancelario de franquicia o bonificación a que se refiere el número tres, apartado c), del artículo sexto de la Ley Arancelaria, continúan vigentes las normas de procedimiento establecidas en el apartado segundo de la Orden conjunta de Hacienda y Comercio de 15 de marzo de 1954 para la concesión de los beneficios arancelarios de exención o bonificación, previstos en el apartado c) del caso segundo de la disposición sexta del Arancel a favor de los productos industrializados en las islas Canarias a base de primeras materias que en su totalidad o en parte sean extranjeras;

Considerando que han sido cumplidas en la tramitación del expediente las vigentes normas de procedimiento y que todos los informes emitidos, excepto uno de ellos, han sido favorables a la concesión de la bonificación solicitada;

Considerando que el régimen arancelario de exención de derechos establecido a la entrada en la Península e islas Baleares de las mercancías producidas en las islas Canarias sin participación de materias primas extranjeras induce a señalar como fin de la bonificación cuando existe esa participación extranjera la de eximir del pago de derechos al trabajo y demás elementos nacionales que han participado en la producción;

Considerando que la concurrencia normal en el mercado peninsular y balear de la producción canaria solamente es po-

sible en el caso de que los derechos arancelarios percibidos a la entrada en la Península e islas Baleares sean los mismos con que están gravados en estos territorios las primeras materias extranjeras utilizadas en la producción;

Considerando que dadas las características de la fabricación no es posible determinar con exactitud la proporción en que pueden ser utilizadas las pastas de papel de origen extranjero y los recortes recogidos en Canarias así como las características y origen de estos recortes, por lo que es conveniente a los efectos de la bonificación considerar que las cantidades empleadas de pastas de papel han sido las que aconseja una óptima producción cuando los recortes no son de papel kraft de primera calidad.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado lo siguiente:

1.º El papel kraft, papel sulfito y el cartoncillo producidos en las islas Canarias a base de pastas de papel de origen extranjero y recortes recogidos en dichas islas gozarán a su entrada en la Península e islas Baleares de una bonificación arancelaria, cuya cuantía vendrá determinada para cada expedición por la diferencia entre el importe de los derechos que según el Arancel de Aduanas graven los citados papeles y cartoncillo y el de los que correspondan a las pastas de papel utilizadas en su fabricación.

Consecuentemente, dichos productos satisfarán a su entrada en el territorio peninsular y balear los derechos correspondientes a las pastas de papel utilizadas en su fabricación.

2.º A los efectos de la bonificación por cada mil kilogramos de papel kraft, papel sulfito o cartoncillo que se despachen de entrada en la Península e islas Baleares se computarán 1.008 kilogramos de pasta de papel.

3.º La Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo establecido en el Arancel y otras disposiciones complementarias, adoptará las medidas que juzgue oportunas para garantizar la correcta liquidación de los derechos arancelarios que correspondan según lo dispuesto en la presente Orden, así como la forma en que habrá de justificarse el origen canario de los papeles y cartoncillo que hayan de beneficiarse del régimen de bonificación que se establece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1962.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de mayo de 1962 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al personal que se menciona.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pasen a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Oficial y los Suboficiales que a continuación se mencionan, con expresión del empleo, Arma, procedencia y lugar donde fija su residencia. Los interesados que no hayan permanecido cuatro años en el destino de

que proceden quedan comprendidos en cuanto dispone el artículo 13 de la Ley de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Teniente de Ingenieros don José García Rodrigo. Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona).—Madrid

Sargento de Artillería don Pablo Cabrera Salichs. Escuela Superior de Bellas Artes de San Jorge, Barcelona.—Barcelona.

Sargento de Infantería don Floreal Rodríguez Trejo. Ayuntamiento de Orgiva (Granada).—Ronda (Málaga).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1962.—P. D., Serafín Sánchez Fuentes.

Excmos. Sres. Ministros